

Constancia Secretarial: El 24 de agosto de 2021 ingresa al Despacho con escrito de subsanación presentado en tiempo.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00592

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a de la parte ejecutada y fue subsanada la acción conforme lo ordenado en auto que antecede, el Despacho **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ÁREA KA S.A.S.** en contra de **HT HOUSE TECHNOLOGY COLOMBIA S.A.S., SANDRA PAOLA GUERRERO TORRES Y OSCAR RICARDO GUERRERO FAJARDO**, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación contenida en el contrato de arrendamiento aportado como base de recaudo

- 1.** Por la suma de \$3.213.000 m/cte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2020.
- 2.** Por la suma de \$986.100 m/cte, correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2020 que la parte ejecutada se comprometió a pagar a la arrendadora conforme el clausulado del contrato.
- 3.** Por la suma de \$3.213.000 m/cte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020.
- 4.** Por la suma de \$986.100 m/cte, correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2020 que la parte ejecutada se comprometió a pagar a la arrendadora conforme el clausulado del contrato.
- 5.** Por la suma de \$3.213.000 m/cte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020.

- 6.** Por la suma de \$986.100 m/cte, correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2020 que la parte ejecutada se comprometió a pagar a la arrendadora conforme el clausulado del contrato.
- 7.** Por la suma de \$3.213.000 m/cte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.
- 8.** Por la suma de \$986.100 m/cte, correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2020 que la parte ejecutada se comprometió a pagar a la arrendadora conforme el clausulado del contrato.
- 9.** Por la suma de \$3.213.000 m/cte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.
- 10.** Por la suma de \$986.100 m/cte, correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2020 que la parte ejecutada se comprometió a pagar a la arrendadora conforme el clausulado del contrato.
- 11.** Por la suma de \$3.213.000 m/cte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.
- 12.** Por la suma de \$986.100 m/cte, correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2020 que la parte ejecutada se comprometió a pagar a la arrendadora conforme el clausulado del contrato.
- 13.** Por la suma de \$3.213.000 m/cte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.
- 14.** Por la suma de \$986.100 m/cte, correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2020 que la parte ejecutada se comprometió a pagar a la arrendadora conforme el clausulado del contrato.
- 15.** Por la suma de \$3.213.000 m/cte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.
- 16.** Por la suma de \$986.100 m/cte, correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2020 que la parte ejecutada se comprometió a pagar a la arrendadora conforme el clausulado del contrato.
- 17.** Por la suma de \$3.213.000 m/cte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.
- 18.** Por la suma de \$986.100 m/cte, correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2020 que la parte ejecutada se comprometió a pagar a la arrendadora conforme el clausulado del contrato.

19. Por la suma de \$9.639.000 m/cte, correspondiente a la clausula penal por incumplimiento pactada entre las partes.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena notificar a la demandada por estado, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada antes del auto que aprobó las costas procesales.

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

Reconocer personería al abogado Marco Andrés Sánchez Molano como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 51 del 3
DE SEPTIEMBRE DEL 2021 en la Secretaria a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

JST

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2ef365c720338fc56eabf885036e6ec49f084dfae0252caab1229b1d3dae07e

Documento generado en 01/09/2021 09:20:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>